



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 704 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 23402 de fecha 04 de agosto de 2023, mediante la cual ingresó el Oficio N° 0285-2023-MDVO-OGACyGD de fecha 08 de agosto de 2023; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura para la ejecución de Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E San Juan Bautista en el A.H San Martín del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2506280.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, así también, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula las competencias constitucionales de los gobiernos regionales, estableciendo entre otras, las siguientes: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

Que, con fecha 12 de junio de 2023, en ejercicio de la facultad establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre para la ejecución de Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E San Juan Bautista en el A.H San Martín del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2506280, el mismo que tiene como objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales mediante la cual **LA MUNICIPALIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL** convienen la ejecución física y financiera del proyecto de inversión, descrito en la Cláusula Cuarta del presente convenio, de manera conjunta, promoviendo acciones de apoyo y cooperación entre instituciones para beneficio mutuo, esto en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al literal c), artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. Asimismo, el artículo 29 de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 704-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 AGO 2023

Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece respecto al inicio y alcance de la fase de Ejecución, lo siguiente: "29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, **siempre que se encuentren registradas en el PMI.** 29.2 **La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.** (...) 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva". (el resaltado es nuestro);

Que, del mismo modo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ha dispuesto que: "14.6 **Los proyectos de inversión que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL, se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo.** La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente. Además el artículo 30 de la citada directiva prescribe lo siguiente: "30.2 En el caso que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones, debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. **Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI. En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente.** 30.3 La sustitución de la UEI prevista para ejecutar un proyecto de inversión y su registro en el Banco de Inversiones únicamente procede en caso que dicho proyecto no haya iniciado su ejecución financiera. 30.4 **En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas**". (el resaltado es nuestro)

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 704-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 AGO 2023

representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; literal b) del artículo 37 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 031-2008-PCM y la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura para la ejecución de Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E San Juan Bautista en el A.H San Martín del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2506280; el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, Secretaría General y demás Unidades de Organización competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO KEYS ALFON
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y GOBIERNO REGIONAL PIURA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN.

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional para la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE** con RUC N° 20529997401, con domicilio legal en Av. Prolongación Grau Mz. "N" lote 01 – Las Capullanas del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor **VÍCTOR HUGO FEBRE CALLE**, identificado con DNI N° 42220333, autorizado con Acuerdo de Consejo N° 007-2023-MDVO-CM de fecha 27 de febrero de 2023, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón N° 525, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante credencial, emitido por el Jurado Electoral Especial de Piura con fecha 30 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**.

Para efectos de la presente adenda, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus modificatorias.
- 1.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5. Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y modificatorias.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- 1.7. Reglamento del Decreto legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.8. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.9. Código Civil.
- 1.10. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".
- 1.11. Acuerdo de Consejo N° 007-2023-MDVO-CM de fecha 27 de febrero de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tiene interés en ejecutar el proyecto de inversión pública formulado por **LA MUNICIPALIDAD**.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales mediante la cual **LA MUNICIPALIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL** convienen la ejecución física y financiera del proyecto de inversión, descrito en la Cláusula Cuarta del presente convenio, de manera conjunta, promoviendo acciones de apoyo y cooperación entre instituciones para beneficio mutuo, esto en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El proyecto de inversión pública materia del presente convenio, es el siguiente:

PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA EN EL A.H. SAN MARTIN DEL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DISTRITO PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2506280.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA CARTERA DEL PMI

En virtud a lo dispuesto en el numeral 14.6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", las partes convienen en que sea el **GOBIERNO REGIONAL** quien registre y/o programe la ejecución del proyecto de inversión en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Gobierno Regional.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son Obligaciones y Atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 6.1. El **GOBIERNO REGIONAL** será el encargado de registrar el presente convenio, en el Formato de registro del proyecto de inversión, según corresponda. Sin dicho registro, el presente convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2. El **GOBIERNO REGIONAL** ejecutara física y financieramente, según su disponibilidad de recursos, el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio (que comprende la ejecución y supervisión de obra), por el monto de inversión aprobado y/o actualizado mediante acto resolutivo correspondiente. La ejecución deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3. El **GOBIERNO REGIONAL** se encargará de la evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión alcanzado por la Municipalidad; así como de las actualizaciones, modificaciones y/o reformulación a la que hubiere lugar de su evaluación, análisis y replanteo.
- 6.4. Ejercer sus funciones con eficacia y eficiencia en lo que corresponde al trabajo articulado al servicio de la ciudadanía y el desarrollo de nuestra región.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1. **LA MUNICIPALIDAD** será la encargada de incluir al Gobierno Regional Piura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el registro respectivo del Banco de Inversiones, debiendo señalar en dicho registro, el alcance de la participación de cada Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).



- 7.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a alcanzar al **GOBIERNO REGIONAL** el expediente técnico del proyecto de inversión señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio (1 original y 2 copias), debidamente aprobado y/o actualizado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 133-2022-MDVO-GDU de fecha 12.07.2022. Asimismo, siendo que **LA MUNICIPALIDAD** fue quien financió y/o contrató su elaboración y revisión, de acuerdo con los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad, será, responsable de la calidad técnica y deberá de remitir absolucón de consultas que se planteen al expediente durante la etapa de procedimiento de selección y ejecución de obra de proyecto y requiera opinión del proyectista.
- 7.3. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular, evaluar y/o ejecutar proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y competencia que el Proyecto de Inversión autorizado al Gobierno Regional Piura en la Cláusula Cuarta del presente convenio, salvo que el Gobierno Regional Piura hubiera manifestado por escrito su intención de no ejecutar el referido proyecto.
- 7.4. Para la ejecución física del proyecto de inversión y, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera, objeto del convenio, **LA MUNICIPALIDAD** realizará las actuaciones administrativas, técnicas legales que permitan que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución de la referida obra (autorización de cierre de calles, entre otros).
- 7.5. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar el saneamiento físico legal respectivo, del terreno en el que se ejecutará el proyecto de inversión descrito en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- 7.6. **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al **GOBIERNO REGIONAL** la disposición final del material excedente de obra, es decir, ubicación del botadero para su uso.
- 7.7. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a suscribir el Acta de Transferencia de Proyecto señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años; y quedará automáticamente prorrogado por un (01) año más, si dentro de los Treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad para resolverlo, para cuyo efecto suscribirán la adenda respectiva. Las partes podrán renunciar al mismo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación, de acuerdo a la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 que contiene las "Normas y Procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Asiste a las partes la obligación de comunicar variaciones del mismo, con un plazo anticipado de 15 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación Extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN.

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por decisión unilateral de una de las partes
- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- Por común acuerdo de las partes

De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos desde el momento de la recepción.

De configurarse las causales c) o d), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación de éstas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

13.2. Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

13.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

14.1. Cada una de **LAS PARTES** dejan expresamente establecido que el presente convenio tiene naturaleza civil por tanto no genera relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

14.2. Cada una de **LAS PARTES** será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal en especial las relaciones con aportaciones, contribuciones y seguros.

14.3. Cada PARTE se obliga frente a la otra a mantener y responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

14.4. Cada una de **LAS PARTES** reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la obra bajo responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL
PIURA



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

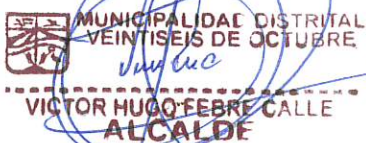
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince días

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 12 días del mes de junio del año 2023



LA MUNICIPALIDAD VEINTISÉIS DE
OCTUBRE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL
PIURA

